

Señor (a)
ANONIMO
zazilmiscelanea@gmail.com
KR 87 CON CALLE 1
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1995989 emitida el día 13 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2060749 del día 24 de septiembre de 2026

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición **6821472026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN **6821472026**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

JORNADA URGENTE DE INTERVENCIÓN: REALIZAR DE MANERA INMEDIATA UNA JORNADA INTEGRAL DE ASEO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, BARRIDO Y LIMPIEZA GENERAL EN EL SEPARADOR VERDE UBICADO EN LA CARRERA 87 # 1 DEL BARRIO PATIO BONITO.

CORTE DE CESPED Y PODA: PROGRAMAR Y EJECUTAR DENTRO DE LA MAYOR BREVEDAD LAS LABORES TÉCNICAS DE CORTE DE CESPED Y PODA DEL ARBOLADO/VEGETACIÓN EN LA MENCIONADA UBICACIÓN.

INCLUSIÓN EN CRONOGRAMA PERIÓDICO: GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN EFECTIVA DE LA CARRERA 87 A LA ALTURA DE LA CALLE 1 DENTRO DE LOS CRONOGRAMAS OFICIALES Y RUTINARIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DEL OPERADOR.

SUPERVISIÓN Y CONTROL (A LA UAESP): SOLICITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD SUPERVISORA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, REALIZAR LA CORRESPONDIENTE INSPECCIÓN EN CAMPO, VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL LUGAR Y HACER EL SEGUIMIENTO PARA ASEGURAR QUE EL CONCESIONARIO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA ASE 2.

INFORMACIÓN DE CRONOGRAMAS: SE ME INFORME POR ESCRITO LAS FECHAS Y LA PERIODICIDAD EXACTA (DÍAS Y TURNOS) ESTABLECIDAS PARA EL BARRIDO, CORTE DE CESPED Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN ESTA DIRECCIÓN.

(...)

Con base en los hechos expuestos, me permito solicitar respetuosamente a CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y a la UAESP:

1. **JORNADA URGENTE DE INTERVENCIÓN:** Realizar de manera inmediata una jornada integral de aseo, recolección de basuras, barrido y limpieza general en el separador verde ubicado en la **Carrera 87 # 1** del barrio Patio Bonito segundo sector (Punto de referencia: IED Manuel Zapata Olivella).
2. **CORTE DE CÉSPED Y PODA:** Programar y ejecutar dentro de la mayor brevedad las labores técnicas de corte de césped y poda del arbolado/vegetación en la mencionada ubicación.

3. **INCLUSIÓN EN CRONOGRAMA PERIÓDICO:** Garantizar la incorporación efectiva de la Carrera 87 a la altura de la Calle 1 dentro de los cronogramas oficiales y rutinarios de barrido, limpieza de áreas públicas y mantenimiento de zonas verdes del operador.
4. **SUPERVISIÓN Y CONTROL (A la UAESP):** Solicito a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), en su condición de entidad supervisora del contrato de concesión, realizar la correspondiente inspección en campo, verificar el estado actual del lugar y hacer el seguimiento para asegurar que el concesionario cumpla con sus obligaciones contractuales en la ASE 2.
5. **INFORMACIÓN DE CRONOGRAMAS:** Se me informe por escrito las fechas y la periodicidad exacta (días y turnos) establecidas para el barrido, corte de césped y mantenimiento de zonas verdes en esta dirección.

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **2060749**.

Se realiza la visita correspondiente al sector indicado, sin embargo, para dar solución al requerimiento del usuario, donde se informa que la habilitación se realiza según programación operativa, bajo frecuencia 1,3,5, de igual manera se atiende el área pública o zona verde dentro de la ejecución de nuestras actividades.

Se anexa registro fotográfico:





Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el

contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la FCA-43 2022 condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección.

Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

2. **CORTE DE CÉSPED Y PODA:** Programar y ejecutar dentro de la mayor brevedad las labores técnicas de corte de césped y poda del arbolado/vegetación en la mencionada ubicación.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 2060743, aclara desde el área operativa encargada:

Se verifico la novedad en el lugar y podemos manifestar y notar en los registros fotográficos que aporta la usuaria que la problemática presentada corresponde a la indisciplina de usuarios en la presentación de residuos, en cuanto al servicio de corte de césped mensualmente se cumple con el cronograma de prestación de servicio sin novedad.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorieta, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Además y conforme a la manifestación:

“(…)”

JORNADA URGENTE DE INTERVENCION: REALIZAR DE MANERA INMEDIATA UNA JORNADA INTEGRAL DE ASEO, RECOLECCION DE BASURAS, BARRIDO Y LIMPIEZA GENERAL EN EL SEPARADOR VERDE UBICADO EN LA CARRERA 87 1 DEL BARRIO PATIO BONITO.

(...)"

Ciudad Limpia mediante el PQR 2060745, aclara desde el área operativa encargada:

Conforme a las competencias establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente en el que se compilan y derogan, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 383 de 2018. Así como al Plan de Podas mediante con concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 aprobado por la Secretaría de Ambiente SDA, los árboles se ingresan en programación para ser ejecutados en FEBRERO del 2027. En caso de emergencias o riesgo de volcamiento y caída de ramas se deberá comunicar a la línea 123, para la activación de la atención, indicando ubicación exacta, localidad y situación detallada. Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de SDA ubicada en la Avenida Caracas N. 5438, teléfono: 3778899 o a través de la página de la entidad <https://www.ambientebogota.gov.co/ventanillavirtualapp> o al correo electrónico atencionalciudadanoambientebogota.gov.co. Las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total.

Sin embargo, se debe aclarar que según las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, si el árbol presenta o sus ramas se encuentran en contacto con cableado generando riesgo eléctrico acorde, se debe remitir a ENEL CODENSA Tel 7115115. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea



disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, la frecuencia de barrido en el sector indicado, se lleva a cabo los lunes, miércoles y Viernes, se hace seguimiento, garantizando el área limpia, conforme al corte de césped, se realiza mensualmente, lo cual se cumple con la novedad del cronograma vigente, por otra parte, los cueros arbóreos de los sectores, correspondiente a la dirección indicada, serán atendidas en el mes de febrero de 2027, conforme el concepto técnico respectivo de la autoridad ambiental. Se emite en lo referente a lo que nos compete.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 13 de octubre de 2026

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igurrero